

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, cuyo anuncio fue publicado en el BOP número 43 de 11 de noviembre de 2011, y no habiéndose producido reclamaciones durante el mismo, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, siendo el texto íntegro de la modificación de cada una de ellas, el siguiente:

1.- Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios administrativos.

“Se incorpora al artículo 7 el siguiente texto:

D.3.	Tramitación expedientes		
D.3.1.	Gestión de cumplimentación y preparación para su firma y a petición de interesado, de expedientes de declaraciones catastrales de cambio de titularidad (Mod. 901N), sin alteración económica ni gráfica de la/s finca/s objeto.	10,00 €	Por cada expediente
D.3.2.	Gestión de cumplimentación y preparación para su firma y a petición de interesado, de expedientes de declaraciones catastrales de cambio de cultivo o aprovechamiento (Mod. 904N), sin alteración económica ni gráfica de la/s finca/s objeto	10,00 €	Por cada expediente
D.3.3.	Gestión de cumplimentación y preparación para su firma y a petición de interesado, de cualquier otro expediente que por vía del convenio con la Dirección General del Catastro, pueda realizarse por este Ayuntamiento.	10,00 €	Por cada expediente

2.- Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

“Artículo 5. Cuota:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Tipo vehículo	Cat.	Potencia/Carga	Cuota
TURISMOS	1	1.1 Menos de 8 CF	15,42 €
		1.2 De 8 a 11,99 CF	45,43 €
		1.3 De 12 a 15,99 CF	95,91 €
		1.4 De 16 a 19,99 CF	145,72 €
		1.5 Más de 20 CF	195,13 €
AUTOBUSES	2	2.1 Menos de 21 plazas	101,80 €
		2.2 De 21 a 50 plazas	158,17 €
		2.3 Más de 60 plazas	214,19 €
CAMIONES	3	3.1 Menos de 1.000 kg	56,37 €
		3.2 De 1.000 a 2.999 kg	120,31 €
		3.3 De 3.000 a 9.999 kg	171,35 €
		3.4 Más de 9.999 kg	214,19 €
TRACTORES	4	4.1 Menos de 16 CF	19,63 €
		4.2 De 16 a 25 CF	33,65 €
		4.3 Más de 25 CF	109,37 €
REMOLQUES	5	5.1 Menos de 1.000 kg	19,63 €
		5.2 De 1.000 a 2.999 kg	33,65 €
		5.3 Más de 2.999 kg	109,37 €
MOTOCICLETAS	6	6.1 Ciclomotores	6,16 €
		6.2 Hasta 125 cc	7,18 €
		6.3 De 125 a 250 cc	12,31 €
		6.4 Más de 250 a 500 cc	24,63 €
		6.5 Más de 500 a 1.000 cc	52,77 €
		6.6 Más de 1.000 cc	112,59 €

3.– **Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza en la Escuela Infantil Municipal de Socovos.** (Nuevo texto).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Infantil Municipal de Socovos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actividades de escuela infantil prestados en el Centro de Atención a la Infancia o Escuela Infantil Municipal de Socovos, y a petición de quienes ostenten la patria potestad o tutoría del menor, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4. Matrícula

Una vez admitida la petición, se procederá a realizar la matrícula del/la alumno/a, y deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento la documentación siguiente:

1. Copia de la hoja de inscripción.
2. Certificado de convivencia.
3. Informe médico, en su caso.
4. Justificante del ingreso de la matrícula por importe de 10 euros.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Categoría	Cuota (1)
------------------	------------------

- De 1 año	50,00
- De 2 años	50,00
- De 3 años	50,00

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Se podrá reducir la cuota antes indicada, si se realiza el ingreso por periodos superiores a 3 meses, de la siguiente forma:

- Por liquidaciones correspondientes a 3 meses por adelantado, un 2 % del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a 6 meses por adelantado, un 2,25 % del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a 9 meses por adelantado, un 2,5 % del total de la cuota.
- Por liquidaciones correspondientes a la totalidad del curso escolar, desde septiembre hasta julio del año siguiente, un 3% de la totalidad de la cuota.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 8. Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad municipal, mediante sistema de autoliquidación por mes adelantado antes del día 5 del mes en curso, cumplimentado el impreso de autoliquidación formulario AEI01.

Si el ingreso se realiza por un período de 3 meses o superior, se deducirá en la autoliquidación el porcentaje de descuento establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión

El alta que se produzca después del día 15 de un mes, se liquidará el 50 % de la tarifa mensual.



El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del 25 del mes, siendo efectiva la baja en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Si se produce una baja por enfermedad acreditada médicamente, de duración igual o superior a 30 días, los interesados podrán solicitar la reducción de una cuota hasta el 50 %.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la aprobada en pleno de 10 de septiembre de 2007, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Socovos, 2 de noviembre de 2011.

Lo que se hace público a los efectos de lo determinado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Socovos, 12 de diciembre de 2011.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de espectáculos taurinos populares en el municipio de Socovos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares en el municipio de Socovos

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

La publicación y entrada en vigor del Decreto 87/1998, de 28 de julio de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece que los Ayuntamientos en cuyo municipio se celebren espectáculos de este tipo deberán elaborar y aprobar una Ordenanza municipal reguladora.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y al Decreto 87/1998, de 28/07/98, de la Consejería de Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás normas de carácter nacional o regional que pudieran dictarse al respecto.

El Ayuntamiento de Socovos dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y para dar cumplimiento a la normativa autonómica anteriormente expresada y en ella se pretende, además de cumplir con la normativa regional y nacional, establecer cauces suficientes para una buena organización y desarrollo de dichos festejos, encaminados a salvaguardar la seguridad de participantes y espectadores, así como garantizar al máximo el respeto hacia los animales que se utilizan en su celebración. Igualmente establecer y regular las medidas y acciones

que permitan a la Administración municipal una intervención efectiva, para un mejor control del desarrollo de los festejos taurinos tradicionales del término municipal de Socovos, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en los meses de mayo y agosto, conforme se determina en el siguiente articulado.

A la vista de la experiencia durante el tiempo en vigor de la presente, y con el fin de adecuar su contenido a una mejor regulación, sobre todo en lo que se refiere a la definición de los festejos, de participantes y espectadores, así como no dejar fijadas las diferentes zonas de los encierros de reses por el campo, al objeto de que sean debidamente aprobadas por acuerdo plenario con carácter previo a cada celebración mediante la elaboración del Plan de Encierro, al propio tiempo que articular el régimen sancionador por incumplimiento de la Ordenanza, se considera conveniente elaborar una nueva redacción de la Ordenanza, de tal forma que contemple estos apartados, derogando así la que actualmente estaba en vigor desde Mayo de 1999.

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definición.

Artículo 1.–Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto principal la regulación de la celebración de los espectáculos taurinos populares que se celebran con carácter tradicional y desde tiempo inmemorial en el municipio de Socovos, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 29 del Decreto 87/1998 de 28/07 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la presente Ordenanza y demás normas de carácter nacional o regional que pudieran serle de aplicación a día de hoy y que posteriormente pudieran aplicarse.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán los espectáculos taurinos populares, de carácter tradicional en este municipio, siguientes:

- 1.º Encierros de reses bravas por el campo.
- 2.º Encierros de reses bravas por vías urbanas.
- 3.º Seltas de reses bravas.

Artículo 3.– Definición.

3.1. Encierros de reses bravas por el campo.

El espectáculo consistente en el traslado y conducción a pie de reses bravas, en todo o en parte, por el campo, a través de caminos públicos principalmente, desde la zona de corrales a otro lugar determinado previamente, que se denominará zona de suelta o itinerario, hasta el lugar de finalización, pudiendo ser este en el propio campo o en zona urbana, donde será encerrado para una posterior suelta. En su recorrido podrá haber parte de zona urbana. Dicho recorrido se definirá en el Plan de Encierro.

3.2. Encierros de reses bravas por vías urbanas.

El espectáculo consistente en la conducción y traslado a pie de reses bravas por vías de consideración urbana, desde un lugar de suelta debidamente acotado y cerrado para evitar su huída, a través de la zona de suelta o itinerario urbano, con destino a la zona de espectadores y finalización, con independencia de que vayan a ser corridas o toreadas en una suelta posterior. Dicho recorrido se definirá en el Plan de Encierro.

3.3. Suelta de reses.

El espectáculo consistente en correr o torear reses bravas en una o varias plazas, que configurará un recinto cerrado para evitar su huída. En dicha suelta podrán celebrarse concursos o exhibiciones a cuerpo limpio o mediante colocación de anillas en los cuernos de las reses. Dicha zona se definirá en el Plan de Encierro.

Artículo 4. Participantes y espectadores.

1. Participante.

a) Será toda aquella persona que de una forma directa se sitúe en el interior de los recintos definidos en la presente Ordenanza como zonas de corrales, de suelta o itinerario, zona de espectadores y zona de finalización, a los cuales puedan acceder de forma normal las reses en su recorrido.

b) Todos aquellos que desde esta posición o desde cualquiera otra del exterior de dichas zonas efectúen acciones dirigidas a citar, llamar la atención o provocar de algún modo el acercamiento de las reses, serán considerados participantes del festejo.

c) No se permitirá la participación de menores de 16 años, salvo alumnos acreditados de cualquier Escuela Taurina y autorizados por la persona responsable de su formación, siempre con una edad superior a 14 años que, con carácter previo deberán solicitar su participación al Presidente.

2. Espectador.

a) Será toda aquella persona que se sitúe en el exterior de las zonas de suelta o itinerario, de espectadores o de finalización, y mantenga en todo momento una actitud claramente pasiva, sin actuaciones destinadas a citar, llamar la atención o provocar el acercamiento de las reses, con la única pretensión de disfrutar del espectáculo ofrecido por las reses y los participantes.

b) Será igualmente considerado espectador, aquella persona que se sitúe en la zona de espectadores definida claramente por su construcción al efecto con escalones habilitados para mantenerse sentados y de forma pasiva seguir los espectáculos taurinos populares, sin que realice o efectúe acción alguna dirigida a citar, llamar la atención o provocar de algún modo el acercamiento de las reses. Se convertirá en participante si realizase cualquier acción de las definidas en los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

Capítulo II. Normas de celebración, desarrollo, organización y mecanismos de control de los encierros.

Artículo 5. Normas de celebración.

5.1.– Plan de encierro.

Será elaborado por la organización de los festejos previstos, y será sometido a la aprobación de la Corporación Municipal con el siguiente contenido:

- a) Fecha o fechas de celebración
- b) Horarios previstos para su celebración.
- c) Tipo de festejos a desarrollar, de entre los que figuran en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- d) Relación de caballistas encargados de la conducción.
- e) Relación de vehículos de acompañamiento.
- f) Relación de voluntarios de los festejos.
- g) Definición de las distintas zonas de corrales, de suelto o itinerario, de espectadores y de finalización.
- h) Cualquier otro aspecto a tener en cuenta en la organización de los festejos, siempre de acuerdo con la normativa reguladora.

5.2. Desarrollo de los encierros y sueltas.

a) Son de aplicación en esta Ordenanza todas aquellas normas que se regulan en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 87/1998, de 28 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas, además de las establecidas en esta Ordenanza, y su incumplimiento será reprobado y sancionado.

b) Ninguna persona está obligada a ser participante directo de cualquier encierro o suelta de reses que se celebre, por lo que hacerlo directamente o como jinete constituye un riesgo que, cualquiera que decida participar, se ha impuesto libremente, siendo por tanto de su responsabilidad lo que pudiera ocurrirle tanto en la zona de corrales, de suelta, de espectadores o de finalización.

c) Todo aquel que, tanto desde el interior del recinto como del exterior más inmediato, provoque con sus acciones cualquier actuación desmedida de las reses, que pudiera provocar daños extraordinarios al vallado, y/o lesiones tanto a sí mismo como a terceros, será considerado responsable de los mismos.

d) Queda terminantemente prohibido durante el recorrido desde la zona de corrales hasta la zona de finalización, recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral. Para garantizar el cumplimiento de esta norma, se designarán vehículos por la organización municipal, que llevarán distintivo de identificación, los cuales adoptarán las medidas convenientes encaminadas a su aplicación.

e) Se prohíbe a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

f) Se considera prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro desde una hora antes a la prevista para su celebración y hasta una hora después de su terminación.

g) Queda prohibido expresamente, en cualquier espectáculo taurino popular que se celebre en el término municipal de Socovos, herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

h) Se prohíbe el manejo de las barreras que son instaladas temporalmente para evitar la huida de las reses y/o permitir que se protejan los participantes directos, salvo por personal de la organización debidamente autorizado por el Presidente del Festejo.



i) No se efectuará el sacrificio de las reses en presencia de público y, en cualquier caso, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del antedicho Reglamento.

j) No se permitirá la participación directa en los espectáculos regulados en la presente Ordenanza, de menores de dieciséis años, salvo alumnos de Escuela Taurina autorizada debidamente acreditados, y que, en cualquier caso, no serán menores de catorce años.

k) No se permitirá la participación en los espectáculos de personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo. Es obligación de todos los participantes hacerlos salir del recinto o, en su caso, comunicarlo a los voluntarios, que estarán debidamente identificados, para que los hagan salir y, en su defecto, ponerlo en conocimiento del Presidente del Festejo, Delegado Gubernativo, Policía Local o Guardia Civil.

l) En el desarrollo de los encierros, las reses irán acompañadas de los cabestros, que serán al menos tres en cada encierro.

m) El número de caballistas que se considera debe conducir las reses en el itinerario desde la zona de corrales hasta la zona de suelta es de dos por cada res que se traslade en el encierro, con un mínimo de tres, que en todo momento seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del Festejo.

n) El número mínimo de vehículos previstos para colaborar en la celebración del encierro es de dos, con los cuales trasladarán a los voluntarios necesarios que ayuden a realizar un traslado del encierro por el itinerario de campo, así como delimitar claramente las zonas delantera y trasera del lugar por donde transitan las reses, mantenimiento la distancia de seguridad reglamentaria. Igualmente se admitirá por la organización en representación del Ayuntamiento, la inscripción de vehículos en número que no coarten el normal desarrollo de los encierros, que sirvan de refugio a los participantes y que colaboren en el buen desarrollo del espectáculo.

o) El punto de asistencia sanitaria, donde se situará el equipo médico-quirúrgico y una ambulancia de las características UVI Móvil, se ubicará en las inmediaciones del Centro de Salud Comarcal o Consultorio Local, en el caso de los encierros de Tazona. En la celebración de encierros de reses por el campo deberá disponerse de otra segunda ambulancia, que estará ubicada en otra zona de cobertura de recogida de heridos que se determinará en el Plan de Encierro. Existirán varias puertas de salida, ubicadas a lo largo del recorrido, que permitan la evacuación de posibles heridos.

Artículo 5. Normas de organización y tramitación de la autorización de la Delegación de la Junta.

a) Para la autorización de los festejos se actuará conforme a los procedimientos regulados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, siendo obligatorio, tanto si los festejos son organizados por el propio Ayuntamiento como por cualquier otra persona o entidad, la aprobación por el Pleno de la Corporación del Plan de Encierro cuyos contenidos se adecuarán a lo establecido en el artículo 5.1.

b) Por el Presidente del Festejo se designarán, a propuesta de la Comisión organizadora, los colaboradores voluntarios, teniendo en cuenta para ello los mínimos establecidos en el artículo 12.2 del Reglamento, así como la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización.

c) Igualmente y con una antelación mínima de 15 días a la del primer festejo previsto, el/la Sr/a. Alcalde/sa realizará los nombramientos y delegaciones que correspondieran a los distintos ámbitos de competencias y responsabilidades para la buena organización de los festejos, y sobre todo de aquellos que procedan comunicar en el expediente de autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d) El Presidente del Festejo, queda facultado para modificar el Plan de Encierro, tanto parcialmente como totalmente, atendiendo a razones de seguridad o cualquier otra causa debidamente justificada.

Artículo 6. Mecanismos de control de las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta.

Los mecanismos de control de las reses serán aquellos que tradicionalmente se han venido utilizando a lo largo del tiempo, tales como los propios cabestros, con una buena conducción de los gañanes de la respectiva ganadería, la aportación de los caballistas que acompañan al encierro, y la de los voluntarios colaboradores adscritos a la organización, que además de evitar el acercamiento de participantes en el encierro, colaborarían ante una posible huida de las reses.

Capítulo III. Régimen sancionador.

Artículo 7.–Infracciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1991 de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y de cualquier otra responsabilidad que, en su caso, puedan deducirse, son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones voluntarias reguladas en esta Ordenanza y todas ellas serán sancionadas por la Alcaldía.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

3. Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas que incurran en las mismas y, en particular, las siguientes:

a) Los ganaderos de reses de lidia que hayan suministrado las reses de lidia para los festejos.

b) Los facultativos que intervengan en los festejos autorizados, tanto miembros del equipo médico-quirúrgico, como veterinarios de servicio.

c) Los conductores asignados a las ambulancias del servicio o, en su defecto, los responsables de las empresas a que pertenezcan.

d) Los profesionales taurinos asignados a los festejos.

e) Los espectadores y, en general, los participantes en espectáculos taurinos no comprendidos en la relación anterior.

4. Se estará a lo regulado en el artículo 4 de la Ley 10/1991 de 13.4 de abril, en cuanto a las prescripciones de las infracciones.

Artículo 8.–Infracciones leves.

a) Aquellas acciones u omisiones voluntarias, no tipificadas como infracciones graves o muy graves que, según se especifique reglamentariamente, supongan el incumplimiento de las normas reguladoras de los espectáculos taurinos populares.

b) Aquellas que pudieran ser aplicables y que están reguladas en el artículo 15 de la Ley 10/1991 de 4 de abril.

Artículo 9.–Infracciones graves.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas de celebración o desarrollo de los festejos taurinos populares de forma reiterada, cuya acción cause daños a personas o instalaciones.

d) La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades o Guardia Civil referidas al cumplimiento de esta Ordenanza y todas aquellas dirigidas a un mejor desarrollo de los festejos taurinos populares.

e) El incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de la normativa reguladora de los Festejos Taurinos Populares, contemplada en el Decreto 87/1998, de 28 de julio de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus modificaciones por Decreto 154/1999, de 29/07 y Decreto 98/2006 de 01/08.

f) La comisión, dentro de un año natural de tres infracciones leves.

g) Aquellas que pudieran ser aplicables y que están reguladas en el artículo 15 de la Ley 10/1991 de 4 de abril.

Artículo 10.–Infracciones muy graves.

h) Aquellas que pudieran ser aplicables y que están reguladas en el artículo 15 de la Ley 10/1991 de 4 de abril.

i) La comisión, dentro de un año natural, de tres infracciones graves.

Artículo 11.–Sanciones por faltas leves.

1. Por las infracciones leves se impondrá la sanción de multa de hasta 300 €.

Artículo 12.–Sanciones por faltas graves.

1. Por las infracciones graves podrán imponerse alternativa o acumulativamente las siguientes infracciones:

a) Multa de 301 a 600 €.

b) Suspensión para actuar en festejos taurinos populares de Socovos durante 6 meses.

Artículo 13.–Sanciones por faltas muy graves.

1. Por las infracciones graves podrán imponerse alternativa o acumulativamente las siguientes infracciones:



a) Multa de 601 a 1.000 €.

b) Suspensión para actuar en festejos taurinos populares de Socovos durante 3 años.

Artículo 14.–Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones el órgano competente para imponerlas tendrá en cuenta, especialmente, el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

Artículo 15.–Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como graves o muy graves, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como leves, se inspirará en el criterio de sumariedad, garantizando, en todo caso, la audiencia del interesado.

3. Cualquier procedimiento administrativo sancionar será suspendido cuando se tengan conocimiento del inicio de un procedimiento penal por los mismos hechos, no aplicándose, en ningún caso, sancionar administrativa cuando hubiere recaído condena en el proceso penal.

4. Si a resultas de las actuaciones llevadas a cabo, se dedujera que para la resolución son competentes otros órganos, se remitirá el expediente para su resolución.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga totalmente la aprobada por el Pleno de fecha 26 de julio de 1999, publicada en el BOP número 52 de 1 de mayo de 2000.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Socovos en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, será de aplicación a partir del siguiente día al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Socovos, 2 de noviembre de 2011.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

Diligencia.– Para hacer constar que el acuerdo de su modificación fue público en el “Boletín Oficial” de la Provincia del 11 de noviembre de 2011, permaneciendo expuesto al público durante treinta días, durante el cual no se han producido reclamaciones.

Socovos, 12 de diciembre de 2011.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Socovos, 12 de diciembre de 2011.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

24.576